

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA



Radicado No: 20211300013981

Bogotá D.C., 29-03-2021

Señor Juez
ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Email: cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN POR OBJECCIÓN AL AUTO DEL 23/03/2021.

RADICADO: 110014003030-2019-00364-00
ACCIÓN: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JHON JAROLD VILLAMIZAR NEIRA.
DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA S.A. - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

CAMILO CONTRERAS GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.068.618 de Villavicencio-Meta., abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 201.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del Fondo Rotatorio de la Policía en calidad de acreedor en el proceso de la referencia, me permito **reponer** el **Auto de fecha 23 de marzo de 2021**, en el cual se indicó “sobre la “presentación de acreencias” que el acreedor, Fondo Rotatorio de la Policía arrió (ff. 100-103), relívese, que deberá estarse a lo dispuesto en la calificación y graduación de créditos de la negociación de deudas, visible en folio 41, ello según el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.”, para que sea tenido en cuenta la acreencia del Fondo Rotatorio de la Policía corresponde de **PRIMERA CLASE** conforme lo sustento a continuación, así:

NATURALEZA DE LOS RECURSOS DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA

1. El Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, con autonomía administrativa y con patrimonio público, perteneciente al sector descentralizado por servicios, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), numeral 2 del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, creado mediante Decreto 2353 de 1971¹, modificado por el Decreto 2067 de 1984², de conformidad con la normatividad que ha regulado la estructura de esta entidad tal como se relaciona a continuación: Decreto 938 de 1987 (mayo 22), Decreto 702 de 1989 (abril 7), Decreto 718 de 1993 (abril 19), Decreto 2368 de 1993 (noviembre 29), Decreto 470 de 1998 (marzo 10), Decreto 1205 de 1998 (junio 30), Acuerdo N° 017 de 1999 (junio 8), Acuerdo 012 de 2001 (diciembre 5), Decreto 2125 de 2008 (junio 16), Acuerdo 009 de 2008 (marzo 26), y Acuerdo 012 de 2013 (septiembre 2).
2. El Fondo Rotatorio de la Policía en desarrollo de la política de bienestar social, previsto en el artículo 3° del Decreto 2353 de 1971 “...**ejercer toda clase de actividades que tiendan a procurar el bienestar del personal.**”, dispuso la **línea de crédito al personal uniformado** y no uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, personal con asignación de retiro, pensionados o beneficiarios con sustitución pensional nominados en la Caja de Sueldos de Retiro y Tesorería General de la Policía Nacional, funcionarios de planta del Fondo Rotatorio de la Policía, nominados o pensionados en el Ministerio de Defensa Nacional que

¹ Ver: <http://www.forpo.gov.co/index.php?idcategoria=40779#>

² Ver: Link: <http://www.forpo.gov.co/index.php?idcategoria=40781#>

laboren en la Policía Nacional en desarrollo de sus funciones, debidamente certificado por el área respectiva, entre otros, como política de bienestar señalada en el artículo 6, numeral 6³ del Acuerdo 012 del 2013.

3. A causa de ello, tenemos que la política establecida por la entidad para el otorgamiento del beneficio económico a través de la **línea del crédito financiado con recursos públicos**, corresponde exclusivamente a las actividades de bienestar y satisfacción de las necesidades del personal de la Policía Nacional, Fondo Rotatorio de la Policía y sector defensa. Así las cosas, se tiene en los registros internos del Grupo Crédito y Cartera de la entidad, que el señor Patrullero (retirado) John Jarold Villamizar Neira, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.225.565 expedida en Bogotá D.C., el 13 de marzo de 2015, solicitó al Fondo Rotatorio de la Policía con NIT. 860.020.227-0, un crédito de consumo en dinero sin codeudor, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) con un plazo de veinticuatro (24) meses, el cual fue aprobado mediante acta de comité de créditos No. 08 del 26-03-2015 “*ítem 07*”.
4. El interés (de plazo) del crédito otorgado por el FORPO al señor Jhon Jarold Villamizar Neira, correspondió a la tasa del 10.0338694 efectivo anual, representada en el cero punto ocho por ciento (0.8%) mensual, sobre el valor del capital adeudado.
5. Como consecuencia de lo anterior, Jhon Jarold Villamizar Neira (otorgante o girador)⁴, de manera incondicional e indivisible se obligó como único deudor a pagar en favor del FORPO (tomador o beneficiario), la suma de ocho millones de pesos (\$8.000.000,00) M/CTE, además de los intereses que se causaren, a través de un título valor representado en el Pagaré N° 412-0042332, suscrito el 26 de marzo de 2015, en la ciudad de Bogotá D.C. en veinticuatro (24) cuotas mensuales, cada una por valor de \$367.684,00 M/CTE, a partir del 31 de mayo de dos mil quince (2015), y así sucesivamente hasta completar la cantidad adeudada, el señor Jhon Jarold Villamizar Neira, de las veinticuatro (24) cuotas que le fueron aprobadas, canceló **de manera oportuna nueve (9) cuotas completas**, por valor de trescientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos (\$367.684,00) cada una.
6. Sin embargo, el obligado Jhon Jarold Villamizar Neira, pagó tan solo nueve (9) cuotas de las veinticuatro (24) que se habían pactado, sin que a la fecha se haya puesto al día.
7. El Pagaré N° 412-0042332, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye título ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, artículos 619 y 621 del Código de Comercio., además que los dineros que le fueron facilitados con el crédito al señor Jhon Jarold Villamizar Neira corresponde a recursos públicos tal cual como se tiene acreditado con la certificación emitida por el coordinador del Grupo Presupuesto del Fondo Rotatorio de la Policía, que reposa en el expediente.
8. Por lo anterior, el deudor Jhon Jarold Villamizar Neira es titular de la obligación por libranza No. 412-0042332 (vigente), con una cuota mensual por valor de un TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$367.684), con un saldo del crédito a corte 28/02/2018, por la suma SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$7.795.919 Mcte), conforme a la liquidación del crédito que se adjuntó en su momento al proceso.

CRÉDITO DE PRIMERA CLASE

9. Por lo tanto, el crédito otorgado por el Fondo Rotatorio de la Policía al señor Patrullero (r) JOHN JAROLD VILLAMIZAR NEIRA, corresponde a la **primera clase**, señalada el numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de un crédito del fisco que se encuentra en cabeza de la entidad estatal para su recaudo, tal como lo que reza a continuación:

³ Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes y programas de créditos.

⁴ El artículo 710 del Código de Comercio dice, que el suscriptor del pagaré se equipara al aceptante de una letra de cambio.

“SERVICIO CON PROBIIDAD”

Código Civil Colombiano - Artículo 2495. <CREDITOS DE PRIMERA CLASE>. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:... **6. Los créditos del fisco** y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

10. Como se observa, este numeral subrayado y en negrilla, hace referencia a los créditos del fisco de primera clase, por ende, ante la falta de enumeración taxativa y toda vez que en virtud del artículo 28⁵ del mismo ordenamiento las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, es claro que están comprendidos los derechos que sobre los bienes del deudor que el erario público.
11. En efecto, el citado numeral hace referencia a los créditos con el Estado, y según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Cabanellas², crédito es "el derecho a percibir alguna cosa; por lo general, dinero", y fiscal es "como adjetivo económico, perteneciente al fisco o **erario público**".
12. Así las cosas, y estando claro que dentro de la primera clase de créditos privilegiados se encuentran las obligaciones que a cargo del deudor tienen como destino el erario público, se pasan a exponer las razones por las cuales los créditos otorgados por el Fondo Rotatorio de la Policía corresponden a este tipo de créditos
13. De conformidad con el **artículo 11 del Decreto 111 de 1996** (Estatuto Orgánico del Presupuesto):

"El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiações., (...)"
14. Según la **Ley 1737 del 02 de diciembre de 2014**, "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015", en su artículo 1° fija los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia 2015, **del cual hace parte el Fondo Rotatorio de la Policía** y año fiscal donde le fue otorgado el crédito al señor Patrullero (r) JOHN JAROLD VILLAMIZAR NEIRA con dichos recursos estatales.
15. Así las cosas, el Fondo Rotatorio de la Policía es un establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio público.
16. El artículo 6° del Acuerdo 012 de 2013 "Por el cual se establecen los estatutos del Fondo Rotatorio de la Policía", dice: "FUNCIONES. Son funciones del Fondo Rotatorio de la Policía, las siguientes: (...) **6. Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes y programas de créditos.**".
17. De acuerdo con lo anterior, el Fondo Rotatorio de la Policía desarrolló la política de bienestar a través del artículo 6, numeral 6° del Acuerdo 012 del 2013, estableció la **línea de crédito financiado con recursos públicos**, corresponde exclusivamente a las actividades de bienestar y satisfacción de las necesidades del personal de la Policía Nacional, Fondo Rotatorio de la Policía y sector defensa, del cual es beneficiario el señor Patrullero (r) JOHN JAROLD VILLAMIZAR NEIRA
18. De esta forma, es claro en determinar que el crédito otorgado por el Fondo Rotatorio de la Policía en el año 2015 al señor Patrullero (r) JOHN JAROLD VILLAMIZAR NEIRA, hace parte del **Presupuesto General de la Nación**, para lo cual **su recaudo se realiza a favor del erario público**, así las cosas, y teniendo en cuenta el carácter de créditos del fisco y, por lo

⁵ Código Civil Colombiano - Artículo 28. <SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS>. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.

⁶ Organizar y ejercer toda clase de actividades tendientes a procurar el bienestar de sus beneficiarios, tales como almacenes y programas de créditos.

tanto, el crédito adeudado a la entidad que represento corresponde al **primer orden**, y en atención a que de acuerdo con la misma ley, **la igualdad de los acreedores ante el proceso liquidatorio tiene como excepción la preferencia establecida en la ley**, se considera que el mismo **debe ser pagado con prelación a los demás créditos**.

PRETENSIONES

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente:

1. Se revoque el **Auto de fecha 23 de marzo de 2021**, en el cual se indicó “sobre la “*presentación de acreencias*” que el acreedor, Fondo Rotatorio de la Policía arrió (ff. 100-103), *reliévase, que deberá estarse a lo dispuesto en la calificación y graduación de créditos de la negociación de deudas, visible en folio 41, ello según el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.*”
2. En consecuencia de lo anterior, se **RECONOZCA** al crédito otorgado por el Fondo Rotatorio de la Policía al señor Patrullero(r) Jhon Jarold Villamizar Neira, corresponde a la **primera clase**, teniendo en cuenta que se trata de un crédito del fisco o recursos públicos, que se encuentra en cabeza del Estado su recaudo, tal como lo señala el numeral 6 del artículo 2495 del Código Civil, que reza:

ARTICULO 2495. <CREDITOS DE PRIMERA CLASE>. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

(...)

6. **Lo créditos del fisco** y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

ANEXOS Y PRUEBAS

Ruego que sea tenida en cuenta los documentos arrimados al proceso por esta defensa y los aportados por las demás partes.

NOTIFICACIONES

Ruego disponer que las comunicaciones y demás actuaciones procesales que deban ser notificadas de manera personal dentro del proceso en cita sean enviadas a la carrera 66ª N° 43 – 18, Edificio Julio Arboleda, Cuarto Piso, Barrio Salitre El Greco, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o a través del correo electrónico: notificaciones.judiciales@forpo.gov.co y camilo.contreras@forpo.gov.co

Cordialmente,


Abogado CAMILO CONTRERAS GONZALEZ
Apoderado Judicial del Fondo Rotatorio de la Policía

Elaboró: Abog. Camilo Contreras González – Apoderado Judicial FORPO.
Revisó: Abog. Ricardo Guerrero Gómez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Fecha de elaboración: 26 de marzo de 2021
Ubicación C:\Users\camilo.contreras\Desktop\OJUR\OFICIOEXTERNOS

86

| | |
|--|--|
| MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA | Proceso: "ADMINISTRACIÓN FINANCIERA" Formato: CERTIFICACIÓN |
|--|--|

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO PRESUPUESTO
DEL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**

CERTIFICA:

Que mediante Decreto 2353 de 1971 decreto derogado, "en lo que respecta al Fondo Rotatorio del Ejército Nacional, al Fondo Rotatorio de la Armada Nacional y al Fondo Rotatorio de la Fuerza Aérea Colombiana" por el artículo 40 del Decreto 4746 de 2005, es decir continúa vigente para el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, en el artículo 1° establece: que el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional es un establecimiento público, dotado de personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente.

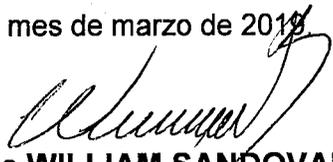
Que el Acuerdo 012 de 2013 "Por el cual se establece el Estatuto del Fondo Rotatorio de la Policía", dispone en el artículo 3°: "Naturaleza. **El Fondo Rotatorio de la Policía es un establecimientos Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio**" y el artículo 5°: señala que su "OBJETO: **El Fondo Rotatorio de la Policía tiene por objeto fundamental desarrollar políticas y planes relacionados con la adquisición, producción, comercialización, representación y distribución de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Policía Nacional y el apoyo de sus integrantes, Sector Defensa, Seguridad Nacional y demás Entidades Estatales**".

Que la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018, "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019", en su artículo 1° fija los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia 2019, del cual hace parte el Fondo Rotatorio de la Policía.

Que mediante Decreto N° 2467 del 27 de diciembre de 2018, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se liquida y se clasifica y definen los gastos", se estableció el presupuesto del Fondo Rotatorio de la Policía.

Que de acuerdo con lo expresado anteriormente, el Fondo Rotatorio de la Policía, es un establecimiento público, del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, con autonomía administrativa y patrimonio propio, por ende, los recursos económicos con los que cuenta para el cumplimiento de su objeto corresponde a dineros del Tesoro Nacional.

Se expide en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de marzo de 2019.



Administrador de Empresas **WILLIAM SANDOVAL BARRERO**
Coordinador Grupo Presupuesto

Elaboró: Nydia Consuelo Caro Rodríguez

Página 1 de 1

"SERVICIO CON PROBIIDAD"

Sede Administrativa: Cra. 66A No. 43-18 Conmutador 2200460
Complejo industrial: Cra 48 N° 46-08 Sur Conmutador 7400558 – 5640788
Sede Funza: Parque Industrial Sta Lucia km 3.3 vía Funza Siberia - bodegas 14c, 15c y 16c
www.forpo.gov.co



GP-129-1



122

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación Patrimonial: 2019-00364.

Deudor: John Jarold Villamizar Neira.

Sobre la «presentación de acreencias» que el acreedor, Fondo Rotatorio de la Policía arrimó (ff. 100-103), relíevase, que deberá estarse a lo dispuesto en la calificación y graduación de créditos de la negociación de deudas, visible en folio 41, ello según el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

Con relación al memorial allegado por el deudor (ff. 105-108), adviértasele que los honorarios fijados por auto de 4 de julio de 2019 son provisionales, y sobre la posible fijación de otros, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

Artemidoro Guaiterres Miranda

Juez

(4)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **24 de marzo de 2021**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **041** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc

RECURSO DE REPOSICIÓN POR OBJECCIÓN AL AUTO DEL 23/03/2021

Camilo Contreras Gonzalez <camilo.contreras@forpo.gov.co>

Lun 05/04/2021 16:18

Para: Juzgado 30 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: insolvencias@consultarasesorias.com <insolvencias@consultarasesorias.com>

 2 archivos adjuntos (679 KB)

Oficio 20211300013981 (Repone Auto - Primera clase).pdf; Autos del 23-03-2021 (Solicitud Reponer).pdf;

Bogotá D.C., 05-04-2021

Señores

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 14 –33 piso 9° – Telefax: 2437182 Bogotá

Correo electrónico: cmpl30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.-

EXPEDIENTE No.: 110014003030-2019-00364-00

ACCIÓN: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

DEMANDANTE: JOHN JAROL VILLAMIZAR NEIRA

DEMANDADO: BANCO DE BOGOTA SA - BNCO DE FALABELLA - FONDO
ROTATORIO DE LA POLICÍA.

CAMILO CONTRERAS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.068.618 de Villavicencio (Meta), portador de la Tarjeta Profesional N° 201.494 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, según poder otorgado por el Director General de la entidad, el cual obra en el expediente de la referencia, me permito de manera respetuosa adjuntar oficio No. 20211300013981 del 29/03/2021, en el cual se solicita reponer el Auto del 23/03/2021, para que sea tenido en cuenta la acreencia del Fondo Rotatorio de la Policía corresponde de **PRIMERA CLASE**.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **se remite** copia del presente mensaje electrónico junto a sus anexos, al correo electrónico que aparece registrado a la liquidadora designada por su Despacho - Dra. MÓNICA ORTEGÓN MONCAYO, para los fines pertinentes, además indicó que desconozco las direcciones electrónicas de los demás acreedores para remitirles copia del citado memorial.

****Solicito confirmar recibido del presente correo****

Atentamente,

Abogado **CAMILO CONTRERAS GONZÁLEZ**
Apoderado Judicial Fondo Rotatorio de la Policía
Celular: 3227570548